

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**28998** REAL DECRETO 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó en su reunión del día 16 de noviembre de 1989 el acuerdo de realizar traspasos de funciones de medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo adoptado el día 16 de noviembre de 1989 por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se traspasan a la Junta de Galicia las funciones y los medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Galicia las funciones y medios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeno, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

La Constitución, en el artículo 149.1.7, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente la Administración del Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede realizar en este campo los traspasos de funciones relativas a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) establece en sus artículos 4 y 18 las funciones que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales y, en cumplimiento de lo establecido en su disposición final primera, se dictó el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el funcionamiento de dicho registro.

#### B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan

1. Al amparo de los preceptos citados, se traspasan a la Junta de Galicia las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Sociedades Anónimas Laborales, por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquéllas tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reservándose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

2. En relación con el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y regulado por el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, la Junta de Galicia remitirá mensualmente a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como de las modificaciones de Estatutos, adaptación o transformación, disolución, liquidación y descalificación de las mismas; cuando dicha Dirección General lo solicite, igualmente se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las Sociedades Anónimas Laborales registradas.

3. Las Sociedades Anónimas Laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo de transferencias, que pasen al correspondiente Registro de la Junta de Galicia, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. La Junta de Galicia facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional.

Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Junta la información elaborada sobre las mismas materias.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se referencian en la relación adjunta número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas*

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a las funciones traspasadas a la Junta de Galicia se eleva a 798.825 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiarán de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes que se traspasan*

1. La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

2. Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo, serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y el artículo 8 de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

F) *Fecha de efectividad del traspaso*

El traspaso de funciones, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1989.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989.-Los Secretarios, Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeño.

## RELACION NUMERO 1

1. *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia*

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones año 1989		Total anual - Pesetas
			Básicas - Pesetas	Complem. - Pesetas	
Santiago de Compostela ...	1	D	839.706	257.148	1.096.854

## RELACION NUMERO 2

2. *Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia en pesetas de 1989*

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.03 .....	839.706
19.10.724A.121.00 .....	257.146
Total capítulo I .....	1.096.854

## Asignaciones presupuestarias:

	Pesetas
03.311.A.221.09 .....	109.685
Total capítulo II .....	109.685
Total capítulos I y II .....	1.206.539
Ingresos .....	-
Coste efectivo .....	1.206.539

28999 *REAL DECRETO 1457/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de enseñanza de Graduado Social.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), dispone en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 1754/1987, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1988), se traspasaron a la Junta de Galicia los servicios que la Administración del Estado venía gestionado en materia de Universidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno, y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las Universidades que corresponda, previo acuerdo con éstas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley de Reforma Universitaria. Para llevar a cabo lo anterior es necesario que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia las actuales Escuelas Sociales, teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de lo previsto en la citada disposición transitoria.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Galicia, adoptó en su reunión del día 16 de noviembre de 1989 el acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1989, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre traspaso a la Junta de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

Art. 2.º Se traspasan a la Junta de Galicia los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que se especifican en el acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Las tasas académicas del curso 1989-1990 se gestionarán y atribuirán a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las